



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 7 de junio de 2023
P.I.E. N° 836/2022-2023



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando A. Vaca Suarez, quien solicita al Señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, si la ABT tiene atribuciones para modificar la Ley Forestal N° 1700 o el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal, por qué y bajo qué sustento legal la ABT emitió la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, que vulnera y viola el artículo 27, párrafos I y II de la Ley Forestal y el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal en su artículo 69, párrafo XI. --- 2. Informe, qué competencia o atribución legalmente conferida tiene la ABT para realizar el análisis de mallas curriculares de universidades estatales, tal como se menciona en el Informe Técnico-Legal ITD-DGMBT-242-2023, que respalda la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, bajo qué sustento legal se realizó este análisis y qué profesionales especialistas participaron en su elaboración. --- 3. Informe y proporcione la lista de Registro vigente de Agentes Auxiliares (AA) de la ABT, más un cuadro que resuma las profesiones de los AA, los tipos de instrumentos autorizados para elaborar instrumentos operativos y de seguimiento, y si dicho registro, designación o contratación profesional cumple con la Ley N° 1449 del 15 de febrero de 1993 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Señale para cada caso si cumple o no cumple. --- 4. Si ya existió una respuesta oficial de ABT, mediante una comunicación externa CED-DGMBT-N° 364/2021, informe porqué la ABT considera nuevamente la petición de un presidente del Colegio de Ingenieros Agroforestales de Chuquisaca, y si este ente colegiado cumple con la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Cite y adjunte las peticiones que respaldan la solicitud de incorporación de los Ingenieros Agroforestales como Agentes Auxiliares de ABT. --- 5. Informe y demuestre con respaldo técnico y legal, que la ABT consideró los riesgos que tendrán los Planes de Manejo Forestal o Planes de Ordenamiento Predial, al ser elaborados por profesionales que no cuentan con formación académica especializada; informe, porqué se elaboró la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023 incumpliendo el objeto de la Ley Forestal N° 1700. --- 6. Según el Reglamento General de la Ley Forestal, los profesionales y técnicos forestales son considerados como agentes auxiliares en la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

elaboración y ejecución de los Planes Generales de Manejo Forestal y Planes de Ordenamiento Predial. Bajo qué sustento técnico - legal, y normativa concreta la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, habilita a los ingenieros agroforestales para elaborar instrumentos de Planificación (PGMFp, PGIBT, POP, RPPN, PAPMP), de Operación (POAF, POGI, PDM, AQ) y de Seguimiento (ITPAPMP, IAPOAF, IAPOGI, IPDM). --- 7. Indique y respalde, por qué el Informe Técnico-Legal ITD-DGMBT-242-2023, no evaluó que la profesión de ingeniería agroforestal es de reciente data y el Régimen Forestal está vigente desde el año 1996 --- 8. Informe, qué medidas o acciones tomará el Ministerio de Medio Ambiente respecto a la ABT, en especial atención a la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Claudia Elena Egüez Algarañaz

SEGUNDA SECRETARIA

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CAMARA DE SENADORES				COMITE DE REGIMEN LABORAL	
SOLICITUD INDUSTRIAL				Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO					
DIA	MES	ANO	HORA		
4	8	23	11:40		
No CORRELATIVO			FIRMA		
No EJEMPLARES			No FOJAS		
			52 + 100		



La Paz, 11 JUL 2023

MMAyA/DESPACHO N° 2157 /2023



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF: RESPUESTA A PETICION DE INFORME
ESCRITO P.I.E. N° 836/2022-2023

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
DIRECCION GENERAL DE GESTION GUBERNAMENTAL	
RECIBIDO	
11 JUL 2023	
Hrs.: 9:20	Fojas:
La Paz - Bolivia	

De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 836/2022-2023 de 07 de junio de 2023, remitida a esta Cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP N° 538/2023, por el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental dependiente del Ministerio de Presidencia, a solicitud del Senador Fernando A. Vaca Suarez de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida, en relación a la Petición de Informe Escrito de referencia.

Con este motivo saludo a usted con toda atención.

Atentamente:

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
52	14:30
03 AGO 2023	
RECIBIDO	
N° Correlativo	

Ing. Ruben A. Méndez Estrada
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION GUBERNAMENTAL	
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL	
RECIBIDO	
12 JUL 2023	
Hrs.: 16:45	Fojas:
La Paz - Bolivia	

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, Casa Grande del Pueblo, Piso 18

- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obreros

Teléfonos.: 591-2-2119966, 2118582

www.mmay.gov.bo

Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 836/2022-2023

PREGUNTA N° 1.-

"Informe, si la ABT tiene atribuciones para modificar la Ley Forestal N° 1700 o el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal, por qué y bajo qué sustento legal la ABT emitió la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, que vulnera y viola el artículo 27, parágrafos I y II de la Ley Forestal y el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal en su artículo 69, parágrafo XI".

RESPUESTA N° 1.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, señala que la ABT no tiene atribuciones para modificar la Ley Forestal N° 1700 o el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal. El sustento legal de la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023 se encuentra recogido en su propio contenido y fundamentación, el mismo que no viola las disposiciones legales citadas por el Senador peticionante. Debe aclararse, que el artículo 4 inciso g) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente: **"Principio de legalidad y presunción de legitimidad: las actuaciones de la administración pública por estar sometidos plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario"**.

PREGUNTA N° 2.-

"Informe, qué competencia o atribución legalmente conferida tiene la ABT para realizar el análisis de mallas curriculares de universidades estatales, tal y como se menciona en el Informe Técnico – Legal ITD-DGMBT-242-2023, que respalda la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, bajo qué sustento legal se realizó este análisis y qué profesionales especialistas participaron en su elaboración".

RESPUESTA N° 2.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, señala que la ABT comparó las materias de las carreras de ingeniería forestal y agroforestal de universidades estatales, con la finalidad de determinar si la carrera de ingeniería agroforestal contiene materias específicas que permitan a estos profesionales tener las capacidades técnicas suficientes para elaborar instrumentos de gestión forestal y agrario, a efectos de su registro como agentes auxiliares de la ABT, conforme lo prevé el Artículo 31 inciso i) del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, concordante con el artículo 69 parágrafo XII del Reglamento de la Ley Forestal N° 1700; por tanto esta evaluación no tuvo fines de análisis académico o universitario.

En la formulación y aprobación del informe antes citado, participaron profesionales con amplia experiencia en el sector forestal y agrario. Se adjunta copia del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-242-2023.

PREGUNTA N° 3.-

"Informe y proporcione la lista de Registro vigente de Agentes Auxiliares (AA) de la ABT, más un cuadro que resume los profesionales AA, los tipos de instrumentos autorizados para elaborar instrumentos operativos y de seguimiento, y si dicho registro, designación o contratación profesional cumple con la Ley N° 1449 de 15 de febrero de 1993 del Ejercicio Profesional de la



Ingeniería. Señale para cada caso si cumple o no cumple”.

RESPUESTA N° 3.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, responde y adjunta en Anexo 1 CD que contiene la lista de Registro vigente de Agentes Auxiliares de la ABT en la presente gestión 2023. Además, en el cuadro siguiente, se detalla los instrumentos de gestión forestal y agrario, que pueden ser elaborados por los profesionales habilitados por la ABT:

Tipo de Carreras	Instrumentos
ING. FORESTAL	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL MAYOR A 200 HECTARÉAS
	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL DE CASTAÑA
	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL MENOR A 200 HECTAREAS
	PLANES DE DESMONTE
	PLAN OPERATIVO ANUAL FORESTAL
	INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE APROVECHAMIENTO JAPOAF
	PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL
	PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA
	INFORMES TRIMESTRALES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y PROCE
	RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL
TECNICO SUPERIOR FORESTAL	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL HASTA 1000 HECTAREAS
	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL MENOR A 200 HECTAREAS
	PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL HASTA 100 HECTAREAS
	PLANES DE DESMONTE
	PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA
ING. AGROFORESTAL	INFORMES TRIMESTRALES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y PROCE
	PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL MAYOR A 200 HECTAREAS
	PLAN DE GESTION INTEGRAL DE BOSQUE Y TIERRA
	PLAN OPERATIVO ANUAL FORESTAL
	PLANES DE DESMONTE
	PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL
	PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO YIROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA
	RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL
	INFORMES TRIMESTRALES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y PROCE
	INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE APROV-ECHAMIENTO JAPOAF
ING. AGRONOMIA	INFORMES DE EJECUCIÓN DE DESMONTE _IPDM
	PLANES DE ORDENAMIENTO. PREDIAL
	RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL
TECNICO SUPERIOR AGRONOMIA	PLANES DE DESMONTE
	PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL HASTA 100 HECTAREAS
	PLANES DE DESMONTE
TECNICO SUPERIOR AGROPECUARIA	RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL HASTA 100 HECTAREAS ,
	PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL HASTA 100 HECTAREAS
	PLANES DE DESMONTE

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Finalmente, señala que de acuerdo a la Ley N° 1449 de fecha de 15 de febrero de 1993, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia es la instancia encargada de controlar el ejercicio de la profesión de la ingeniería en todas sus ramas y especialidades; por tanto de conformidad a la Ley Forestal y al Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, la ABT no tiene atribución de verificar la inscripción en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, ni de controlar el ejercicio de la profesión de ingeniería, en relación con las previsiones.

PREGUNTA N° 4.-

"Si ya existió una respuesta oficial de la ABT, mediante una comunicación externa CED-DGMBT-N° 364/2021, informe por qué la ABT considera nuevamente la petición de un presidente del Colegio de Ingenieros Agroforestales de Chuquisaca, y si este ente colegiado cumple con la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Cite y adjunte las peticiones que respaldan la solicitud de incorporación de los Ingenieros Agroforestales como Agentes Auxiliares de la ABT".

RESPUESTA N° 4.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, responde y adjunta copia de la comunicación externa CED-DGMBT-N° 364/2021, donde se establece que la ABT comunicó que la solicitud del Colegio de Agroforestales de Chuquisaca, se encontraba en situación de análisis y evaluación, los cuales concluyeron en la presente gestión a cuya consecuencia se emitió la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023.

Por otro lado, señala que en relación a si el ente colegiado cumple con la Ley N° 1449, me remito a la respuesta de la pregunta 3.

Finalmente, adjunta también, copia del Cite: DP/SSP/RIE/MON/162/2023, relativo al Requerimiento de Informe Escrito emitido por el Defensor del Pueblo, a través del cual solicita a la ABT, informe con relación a la atención de las solicitudes de registro como agentes auxiliares, realizados por el Colegio de Ingenieros Agroforestales de Chuquisaca.

PREGUNTA N° 5.-

"Informe y demuestre con respaldo técnico y legal, que la ABT consideró los riesgos que tendrán los Planes de Manejo Forestal o Planes de Ordenamiento Predial, al ser elaborados por profesionales que no cuentan con formación académica especializada; informe, porqué se elaboró la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023 incumpliendo el objeto de la Ley Forestal N° 1700".

RESPUESTA N° 5.-

Nos remitimos a la respuesta de la pregunta 2.

PREGUNTA N° 6.-

2 "Según el Reglamento General de la Ley Forestal, los profesionales y técnicos forestales son considerados como agentes auxiliares en la elaboración y ejecución de los Planes Generales de Manejo Forestal y Planes de Ordenamiento Predial. Bajo qué sustento técnico — legal, y normativa concreta la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, habilita a los ingenieros agroforestales para elaborar instrumentos de Planificación (PGMFp, PGIBT, POP, RPPN, PAPMP), de Operación (POAF, POGI, PDM, AQ) y de seguimiento (ITPAPMP, IAPOAF, IAPOGI, IPDM)".

RESPUESTA N° 6.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, responde y señala que, la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, habilita la inscripción de los ingenieros Agroforestales como agentes auxiliares de la ABT, en virtud a lo previsto por el Artículo 69-XII del Reglamento de la Ley Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 24453, y el artículo 31 inciso i) del Decreto Supremo N° 071. Se adjunta la Resolución Administrativa citada, donde se detalla específicamente toda la normativa técnica y legal que fundamenta su emisión.

PREGUNTA N° 7.-

"Indique y respalde, por qué el Informe Técnico — Legal ITD-DGMBT-242-2023, no evaluó que la profesión de ingeniería agroforestal es de reciente data y el Régimen Forestal está vigente desde el año 1996".

RESPUESTA N° 7.-

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, responde y señala que, el Artículo 8 parágrafo II de la CPE, el Estado se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, igualdad de oportunidades, entre otros. Asimismo, el artículo 9 numeral 1 y 5 de la Norma Constitucional establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, el de constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, y garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. Por su parte el Artículo 46 parágrafo II de la Norma Constitucional, señala que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Por otro lado, señala que, estas previsiones constitucionales fueron aplicadas de manera directa en la Resolución ABT N° 094/2023, independientemente a la interpretación restrictiva de la Ley Forestal N° 1700 que realiza el senador peticionante, y que no pueden estar por encima de las normas constitucionales ahora vigentes, en virtud a lo previsto por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, que establece que todas las personas, órganos públicos e instituciones, se encuentran sometidos a la Constitución Política del Estado, y que la misma goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

PREGUNTA N° 8.-

"Informe, qué medidas o acciones tomará el Ministerio de Medio Ambiente respecto a la ABT, en especial atención a la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023"

RESPUESTA N° 8.-

Conforme lo informado por el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, mediante CITE: EXT-ABT-DE-N° 592/2023, la Resolución Administrativa ABT N° 094/2023, fue emitida considerando lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 1700 Ley Forestal, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 24453 Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Supremo N° 071 y disposiciones legal vigentes.